

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el listado de bienes muebles para su desincorporación del inventario del Instituto, así como el procedimiento para tal efecto con base en el dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Visto el dictamen que presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el listado de bienes muebles para su desincorporación del inventario del Instituto, así como el procedimiento para tal efecto, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s:

1. El quince de enero de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), mediante Acuerdo ACG-007/II/2004, se aprobó la conformación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del IEEZ.
2. El veinte de noviembre de dos mil nueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, el órgano superior de dirección del IEEZ, aprobó una nueva integración del Comité referido, en atención a las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el mismo año.
3. El dos de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009, aprobó el Reglamento Interior del Instituto, en el que se modificó la denominación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del IEEZ, por el de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del IEEZ.
4. El siete de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del IEEZ, levantó acta circunstanciada en la que hizo constar que ocurrió un desastre natural originado por la lluvia, que ocasionó el derrumbe de la barda perimetral que se ubicaba en la parte baja del edificio que ocupa la autoridad administrativa electoral, lo que originó que se inundaran las áreas de las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género y de Paridad entre los Géneros. Asimismo, se inundaron las áreas de servicios generales, la sala de sesiones de la Junta Ejecutiva, el Centro de Información y Documentación

Electoral (CIDE), la Unidad de Acceso a la Información Pública, la cabina de la Unidad de Comunicación Social y el área de bodega destinada a la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos. El desastre natural, dejó inservible mobiliario, equipo de cómputo, equipo de audio, ventiladores, bibliografía, documentación y material de oficina.

5. El quince de julio de dos mil trece, mediante oficio IEEZ/DEAP-242/2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto, diera fe de las condiciones físicas en las que se encontraban los bienes muebles que se propuso desincorporar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del IEEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas así como en el punto primero, numeral cuatro del Procedimiento para la Desincorporación de Bienes Muebles de la autoridad administrativa electoral.
6. El dieciocho de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo, mediante oficio IEEZ-02-2658/13, remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, el acta de verificación levantada con motivo de la petición formulada mediante oficio IEEZ/DEAP-242/2013.
7. La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, mediante oficio IEEZ/DEAP-243/2013, informó a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del IEEZ, que de la revisión llevada a cabo a los bienes muebles que resultaron dañados con el desastre natural, se detectó que estos no son susceptibles de reparación debido a las condiciones físicas en las que se encuentran, motivo por el cual solicitó su desincorporación del inventario del Instituto.
8. El veinticinco de octubre de dos mil trece, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del IEEZ, en reunión de trabajo, analizó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y dictaminó la desincorporación de bienes muebles del inventario del Instituto, a través del procedimiento de destrucción. Documento que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Tercero.- Que los artículos 5, fracción XIV, 255 de la Ley Electoral y 19 de la referida Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del IEEZ, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que en términos del artículo 23, fracciones I y XXIX de la señalada Ley Orgánica, el órgano superior de dirección del Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, en relación con el artículo 41 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del IEEZ se integra con: la Presidenta del Comité, que será la Consejera Presidenta del Instituto Electoral; Fedatario del Comité, que será el Secretario Ejecutivo del Instituto; Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; Vocales, que serán las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones a cuya Dirección corresponde la solicitud del bien o servicio, y de la Comisión de Acceso a la Información Pública; las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género; Sistemas y Programas Informáticos; Paridad entre los Géneros y la persona Titular de la Unidad de Comunicación Social; y como asesores las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

Sexto.- Que en términos del Acuerdo ACG-IEEZ-048/IV/2009, del Consejo General del IEEZ, el Comité tiene entre otras atribuciones las de revisar, valorar y aprobar la

procedencia de la solicitud de desincorporación de bienes del Instituto Electoral que han dejado de ser de utilidad para el desarrollo de las actividades institucionales que le presente la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; proponer al órgano superior de dirección del Instituto, la desincorporación de bienes muebles que no sean útiles para el desarrollo de las actividades institucionales; ejecutar el procedimiento de desincorporación de bienes que haya sido aprobado por el Consejo General, y las demás que le sean asignadas.

Séptimo.- Que de conformidad con los artículos 42, fracciones I y XV de la referida Ley Orgánica; en relación con el 29, fracciones IV y VI, apartado segundo incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior del IEEZ, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, entre otras: atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral, en coordinación con el Secretario Ejecutivo; elaborar y actualizar el inventario de los bienes muebles de la autoridad administrativa electoral; proveer a los órganos del Instituto de los elementos financieros y materiales necesarios para la realización de sus funciones y vigilar el cumplimiento por parte de éstos, de la normatividad aplicable; así como coordinarse con la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, en las funciones de conducción de la administración, proporcionando la asesoría y apoyo técnico en materia de recursos materiales y servicios.

Octavo.- Que el IEEZ, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar sus recursos y resolver los asuntos de su competencia con libertad. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ identificadas con los rubros: *“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”* y *“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL”*.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 6, numerales 1, 2 y 3 de la citada Ley Orgánica, el patrimonio de la autoridad administrativa electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. Asimismo, el IEEZ elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.

Décimo.- Que el artículo 15, numeral 4 de la referida Ley Orgánica, establece que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el IEEZ deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

¹Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>.

Décimo primero.- Que el artículo 45 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, establece que los bienes muebles e inmuebles propiedad de la autoridad administrativa electoral, que ya no sean necesarios o cuyo deterioro imposibilite su utilización, podrán ser desincorporados, previa aprobación por el Consejo General, a través del procedimiento que para tal efecto proponga el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del IEEZ, de conformidad con los requisitos y formalidades que establezcan las leyes correspondientes.

Décimo segundo.- Que las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas: de Organización Electoral y Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, de Paridad entre los Géneros y de Sistemas y Programas Informáticos así como de la Unidad de Comunicación Social, mediante oficios hicieron del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas la relación de los bienes muebles que resultaron dañados con el desastre natural ocasionado por la lluvia, el siete de julio de dos mil trece.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas integró el inventario de bienes muebles, a efecto de consolidar la información y revisar las condiciones en las que se encontraban los bienes muebles. Asimismo, mediante oficio IEEZ/DEAP-243/2013, solicitó al Secretario Ejecutivo, diera fe de las condiciones físicas en las que se encontraban los bienes muebles.

El Secretario Ejecutivo, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 39, numeral 2, fracción XXI de la Ley Orgánica, el dieciocho de julio de dos mil trece, levantó acta de verificación de las condiciones físicas de los bienes muebles listados.

La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en ejercicio de sus funciones, hizo del conocimiento al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del IEEZ; las condiciones físicas de los bienes muebles que resultaron dañados con el desastre natural y que no fueron susceptibles de reparación, por lo que no pueden ser utilizados para satisfacer las necesidades de las áreas del Instituto.

Décimo tercero.- Que este Consejo General, aprueba la lista de bienes muebles que se solicita sean desincorporados del inventario del IEEZ, en virtud de que no son susceptibles de reparación y por consiguiente no pueden ser utilizados para satisfacer las necesidades de las áreas del órgano electoral, con lo que se afecta contablemente al patrimonio de esta autoridad administrativa por un monto de \$484,088.73 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochenta y ocho pesos 73/100 M.N.), que corresponde al costo original de los bienes muebles a desincorporar.

Décimo cuarto.- En este sentido, este órgano superior de dirección estima procedente la propuesta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del IEEZ, respecto a la desincorporación de los bienes que se listan en el anexo número 1, que forma parte de este Acuerdo, a través del procedimiento de destrucción.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 254 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 6, 14, 15, numeral 4, 19, 24, fracción I, 42, fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; 23, fracción V, 29, fracciones IV y VI, apartado segundo, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 13, fracción III, incisos a), b) y c), 34, 36, 39, 45, 46, 47, 48 y 54, fracción II, apartado 2 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación de los bienes muebles que se enlistan en el anexo 1, a través del procedimiento de destrucción con base en el dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del IEEZ, el cual se adjunta como parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del IEEZ, a través de su Presidenta, y de la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, para que realicen los actos inherentes al procedimiento de desincorporación de bienes muebles a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de junio de dos mil catorce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo